

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **16 de junio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: secretaria notificar.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Privación Patria Potestad
Radicado	11001311001720200061600
Demandante	Andrea Geraldine Munévar Velásquez
Demandado	William Mauricio Sosa Medellín

Téngase en cuenta que por secretaria se realizó la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas a los parientes por línea paterna y materna que tenga el menor DARIKSON CAMILO SOSA MUNEVAR y que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo pertinente.

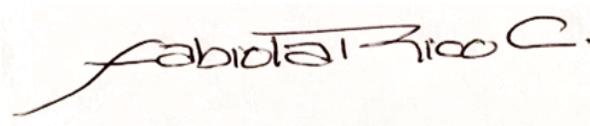
Así mismo y conforme a la solicitud realizada por el defensor de Familia adscrito a este Juzgado, Dr. ALDEMAR GUERRERO YARURO, en escrito remitido a través del correo institucional, en el cual indica que se deje sin valor y efecto el auto de fecha 18 de enero de 2021 en cuanto al acápite referente a la notificación del demandado, se niega la misma como quiera que por auto admisorio de fecha 15 de marzo se ordenó notificar al extremo pasivo bajo las indicaciones del artículo 8 del decreto 806 de 2020, tal como lo sugiere en su escrito el defensor de familia.

Por otra parte se observa que el defensor de familia remite el día 12 de febrero de 2021 copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la Oficina Jurídica del Centro Carcelario- La Picota (Juridica.epcpicota@inpec.gov.co), como quiera que el demandado se encuentra recluido en el mencionado establecimiento penitenciario.

Razón por la cual y a fin de no violar el derecho de defensa y contradicción que le asiste al demandado dentro del presente asunto, y como quiera que a la fecha de remisión del correo electrónico la demanda no se encontraba aún admitida, se ordena **Por secretaria**, dese aplicación al inciso 5º del numeral 3º del art. 291 del C.G.P., librando la comunicación al correo electrónico de la oficina jurídica del Centro Carcelario la Picota (juridica.epcpicota@inpec.gov.co), para que a través del Director de dicha oficina se proceda a hacer la notificación personal del auto admisorio de la presente demanda, remitiendo para ello copia de todo el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 105	De hoy 15/07/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

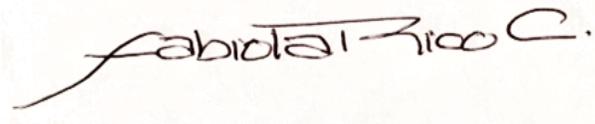
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720200037500
Ejecutante	Nancy Stella Angarita Melgarejo
Ejecutado	Maury de Jesús Monterroza Muñoz

Se ordena agregar al expediente el escrito presentado por el ejecutado MAURY DE JESÚS MONTERROZA MUÑOZ, al cual el despacho se abstiene de pronunciarse respecto a la solicitud de modificación de cuota alimentaria, como quiera que el presente asunto trata del pago de la obligación adquirida por la vía ejecutiva entre las partes contenido en título ejecutivo; siendo otro el proceso que se debe iniciar el interesado para la disminución o reducción de la cuota de alimentos establecida en el acta de conciliación caso 2020-317 realizada el 28 de febrero de 2020.

Secretaría proceda a notificar al ejecutado MAURY DE JESÚS MONTERROZA MUÑOZ (jesusmix2017@gmail.com) a la dirección de correo electrónico suministrado por el mismo, de conformidad a lo señalado en el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 105	De hoy 15/07/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

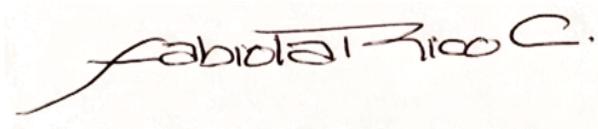
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720200037500
Ejecutante	Nancy Stella Angarita Melgarejo
Ejecutado	Maurý de Jesús Monterroza Muñoz

Se reconoce personería a LUIS FELIPE VILLA ROZO (Luis.villa@fuac.edu.co), estudiante practicante del Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia, en calidad de apoderado de la parte ejecutante, en la forma y fines del poder conferido al mismo.

Téngase por revocado el poder que hace la ejecutante NANCY STELLA ANGARITA MELGAREJO en el anterior rescrito, respecto de su apoderado judicial LUIS HERNANDO AMAYA ORDUZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 105	De hoy 15/07/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720200037500
Ejecutante	Nancy Stella Angarita Melgarejo
Ejecutado	Maury de Jesús Monterroza Muñoz

Atendiendo el contenido del anterior escrito remitido a través del correo institucional el día 13 de mayo de 2021 a las 9:51 por el apoderado de la parte ejecutante LUIS FELIPE VILLA ROZO, donde informa una nueva entidad donde labora el ejecutado, se ordena de conformidad a lo señalado en el art. 599 del Código General del Proceso:

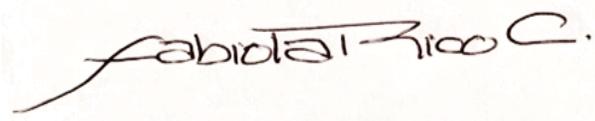
Decretar el **EMBARGO Y RETENCION del CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de salario mensual, primas, quinquenios, bonificaciones, liquidaciones, y demás prestaciones que constituyan factor salario, previos los descuentos de ley, que perciba el ejecutado MAURY DE JESÚS MONTERROZA MUÑOZ, como empleado de la empresa HYO RINCON ASOCIADOS CONSTRUCTORES S.A.S. Dineros que deben ser consignados a ordenes de este juzgado y para el presente asunto por intermedio del Banco Agrario Sección depósitos judiciales, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. **OFICIESE.**

Se limita la anterior medida a la suma de \$5'000. 000.oo.”

Secretaría proceda a elaborar el oficio ordenado y remitirlo al apoderado interesado por el medio más expedito, para que este lo diligencie.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 105	De hoy 15/07/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

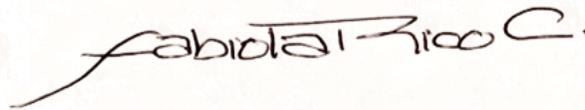
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720190095300
Demandante	Sonia Bibiana Rodríguez
Demandado	Oscar David Osorio Rodríguez y otros

Acreditada como se encuentra las publicaciones respecto del emplazamiento de los **herederos indeterminados del causante JOSE EDILBERTO OSORIO QUIROGA**, y se dio cumplimiento a los numerales 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., haciendo la inscripción de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se le designa como Curador ad-litem al doctor (a) RUTH ELIMINIA BARRERA GARCÍA (jurruthb@gmail.com) quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 105 De hoy 15/07/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

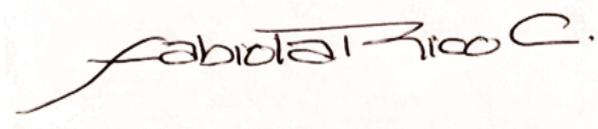
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720130013500
Causante	José del Carmen Perea Niño
Demandante	Nini Johanna Perea Cruz

Se ordena agregar al expediente la respuesta dada por la DIAN y que obra a folio 105 del expediente, la cual señala los motivos o razones por las cuales no se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión, y se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 105	De hoy 15/07/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

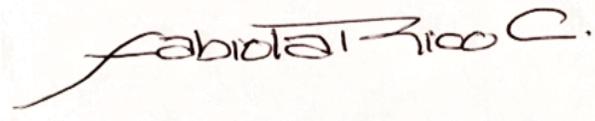
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720130013500
Causante	José del Carmen Perea Niño
Demandante	Nini Johanna Perea Cruz

Secretaría remitir por el medio más expedito a la parte interesada el expediente digital con el fin de que la misma tenga conocimiento de la comunicación remitida por la DIAN.

CÚMPLASE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Interrogatorio de parte - prueba anticipada
Radicado	11001311001720210031600
Demandante	Juan Carlos Bermúdez Alvaran
Demandada	Mayida Liseth Maldonado Mojica
Asunto	Rechaza por competencia

Como quiera que este despacho no es competente para conocer del proceso de la referencia en razón al factor objetivo, se dispone su envío al funcionario competente.

En efecto, son de competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, de acuerdo al artículo 18 numeral 7° del C.G.P., de las **peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir.**

Como lo señala la norma citada, son los Jueces Civiles Municipales, en primera instancia, los competentes para conocer del presente asunto.

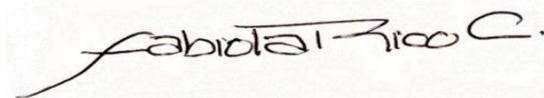
Por lo expuesto, se **resuelve:**

Primero: Declarar la falta de competencia de este despacho judicial para conocer del proceso de interrogatorio de parte como prueba anticipada.

Segundo: Ordenar enviar las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia a efecto que este proceso sea repartido entre los **Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad**, por competencia. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 105

De hoy 15/07/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Nulidad de Registro Civil de Nacimiento
Radicado	11001311001720210032000
Demandante	Neiver Luis Pertuz Babilonia
Asunto	Admite

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, que mediante apoderada judicial instaura **NEIVER LUIS PERTUZ BABILONIA**.

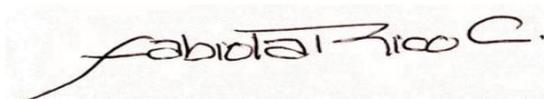
Imprímasele a la presente demanda el trámite previsto para el proceso de jurisdicción voluntaria (Artículo 577 y ss del C.G.P.) y ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda.

Notifíquese este proveído al **Agente del Ministerio Público** adscrito al juzgado de conformidad con el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Reconócese a la Dra. GERLADINE ARDILA TAVERA, en calidad de apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 105

De hoy 15/07/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720210031700
Causante	Efraim Fajardo Sáenz
Demandante	Jesús Efraín Fajardo Ortega
Asunto	Admite

Por reunir la presente demanda los requisitos de orden legal, y al haberse presentado en debida forma, el Juzgado DISPONE:

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, el trámite de la **sucesión intestada** aquí presentada, en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y S.S. del C.G.P., **RESUELVE:**

Primero: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **Sucesión Intestada** del causante **EFRAIM FAJARDO SÁENZ**, quien falleció el 25 de diciembre de 2016 en Bogotá, teniendo su último domicilios y asiento principal de sus negocios esta ciudad de Bogotá.

Segundo: Se reconoce a **JESÚS EFRAÍN FAJARDO ORTEGA, GILBERTO FAJARDO ORTEGA, FERNANDO FAJARDO ORTEGA, MARGARITA FAJARDO ORTEGA, ALCIRA FAJARDO ORTEGA y JUAN ALONSO FAJARDO QUIROGA**, como heredero del causante EFRAIM FAJARDO SÁENZ, en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: Se reconoce a **DANNY ALEJANDRA GUTIÉRREZ FAJARDO y NICOLÁS GUTIÉRREZ FAJARDO**, por derecho de **representación** de su difunta madre MARÍA ENRIQUETA FAJARDO ORTEGA, en calidad de nietos del causante EFRAIM FAJARDO SÁENZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Cuarto: Se reconoce a **MARGIORY ANDREA VALBUENA FAJARDO**, por derecho de **representación** de su difunta madre JOSEFINA FAJARDO DURAN, en calidad de nieta del causante EFRAIM FAJARDO SÁENZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Quinto: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020. **Por Secretará** realícese dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Sexto: Una vez en firme los inventarios y avalúos, ofíciase a la DIAN, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario.

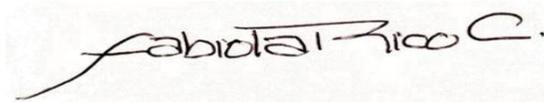
Séptimo: **Por secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en los parágrafos 1º y 2º del artículo 490 del C.G.P., llevando a cabo el Registro Nacional de apertura de este proceso de Sucesión.

Octavo: A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el art. 492 del C.G.P., en concordancia con el art. 1289 del Código Civil, **se requiere al apoderado actor** para que en el término de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta providencia, alleguen las direcciones de notificación física y electrónica de los demás herederos relacionados en el hecho cuarto de la demanda.

Noveno: Reconocer al Dr. LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ LEÓN, como apoderado judicial de los interesados aquí reconocidos, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 105

De hoy 15/07/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Fijación de Alimentos
Radicado	11001311001720210032200
Demandante	Johanna Ospina Rodríguez
Demandado	Yohan Nicolás Tabares Amado
Asunto	Inadmite

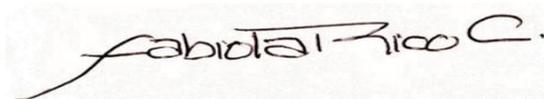
INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue un nuevo poder acorde con las pretensiones de la demanda, toda vez que el primero de ellos es para iniciar un proceso ejecutivo de alimentos y las peticiones están encaminadas a buscar la fijación de la cuota de alimentos. Además, deberá tener presente que la cuota de alimentos ya se encuentra fijada mediante acuerdo suscrito por los padres del menor alimentario mediante la Escritura Pública No. 4271 del 23 de diciembre de 2013 de la Notaría 17 del Círculo de Bogotá; por lo que deberá proceder a presentar las pretensiones correctas de la demanda, con las formalidades del art. 82 y ss del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

2.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta el numeral anterior de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 105

De hoy 15/07/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Curaduría Ad-Hoc
Radicado	110013110017 20210031800
Demandantes	Wilson Andrés Guzmán González y Gabriela Yánez Peña
Asunto	Admite

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda de DESIGNACIÓN DE CURADOR AD – HOC, para el trámite de cancelación de patrimonio de familia conforme lo ordenan los arts. 23 y 29 de la Ley 70 de 1931, la cual fue instaurada por intermedio de apoderada judicial por: **WILSON ANDRÉS GUZMÁN GONZÁLEZ y GABRIELA YÁNEZ PEÑA** a favor de su menor hija ISABELLA SOFÍA GUZMÁN YÁNEZ.

1.- Se DESIGNA de la lista de auxiliares de la justicia como Curador Ad-Hoc de la menor ISABELLA SOFÍA GUZMÁN YÁNEZ, quien fue beneficiado con éste régimen, al Dr. NELSON RUBIEL TORRES GARCÍA con T.P. No. 342452 del C.S.J, con correo electrónico: torrescobarjuridicos@hotmail.com, Celular 320-4410562, dando cumplimiento a lo normado en el art. 48 del C.G.P. **COMUNÍQUESELE** para que si a bien lo tiene otorgue su consentimiento para el levantamiento del gravamen que recae sobre el inmueble ubicado en la **Calle 143 # 118 – 15, Apartamento 502, Interior 5 del conjunto Reserva de Tibabuyes de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20626399 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.**

2.- Fíjense como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de \$500.000.00.

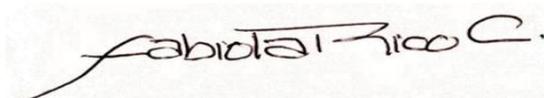
3.- Una vez obre aceptación del auxiliar de la justicia, téngase por POSESIONADO Y SE LE AUTORIZA PARA EJERCERLO.

4.- Por Secretaría y a costa de la parte interesada expídase las copias necesarias para surtir el respectivo trámite.

5.- Se reconoce a la Dra. LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO, como apoderada judicial de los solicitantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Radicado 11001311001720210031800

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 105

De hoy 15/07/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720210032100
Demandante	Gina Andrea Romero Cañón
Demandado	Jonnathan Ospina Rodríguez
Asunto	Inadmite

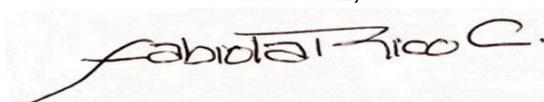
INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Presente nuevamente las peticiones contenida en la pretensión primera de la demanda, como quiera que de la lectura del documento allegado como título ejecutivo (Acta de Conciliación No 11370 / 2012), el ejecutado se obligó a aportar como **cuota mensual** de alimentos la suma de **\$180.000.00**, pagaderos en dos cuotas mensuales, los días 15 y 30 de cada mes, y lo que se pretende cobrar al mes es de \$360.000.00. Por lo que los incrementos anuales a partir del 2014 deben ajustarse con el valor de la cuota mensual de \$180.000.00 y así sucesivamente.

2.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta el numeral anterior de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 105	De hoy 15/07/2021
El secretario, Luis César Sastoque Romero	